



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00048-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S-E.S.P. NIT 901.380.930-2

EJECUTADOS: DISTRITO DE RIOHACHA NIT 892.115.007-2

Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los errores encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –factura-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ente territorial ejecutado y a favor de la empresa ejecutante, cumpliendo el mismo con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, motivo por el cual se libraré mandamiento de pago,

Por otra parte, se observa que la empresa ejecutante le otorga poder judicial al abogado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, quien a su vez le sustituye el poder a él conferido a la Dra. KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ, solicitud que por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380930-2 y, en contra y, en contra del DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT 892.115.007-2, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$222.771.590), por concepto de valor contenido en factura N° 33102203000499 de fecha 01 de marzo de 2022. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 09 de marzo de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la entidad territorial ejecutada al DISTRITO DE RIOHACHA, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que la entidad territorial ejecutada DISTRITO DE RIOHACHA cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. DE conformidad con el art 46 numeral 4 inc. "a" del Código General del Proceso, VINCÚLESE, a la presente acción, al MINISTERIO PÚBLICO, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, cuya notificación se hará de conformidad con lo establecido en el Art. 612

Ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020

6. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa ejecutante al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.993.983 y tarjeta profesional N° 192.966 del C.S. de la J.
8. RECONÓZCASE como apoderado sustituto del doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, a la doctora KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.939.335 y tarjeta profesional N° 161.213 del C.S. de la J., con las mismas facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7355f1371bec3f501f7a45edd0c7aa2fc71885a90adbfee0aa175fdad4ad348b**

Documento generado en 25/05/2022 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>